

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando sobre la notificación realizada de la siguiente forma:

CRISTIAN DAVID RIOS HENAO:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación del vinculado quien se notificó personalmente a través de esa dependencia Judicial el 17 de agosto de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 18,19,22,23,24,25,26,29,30 y 31 de agosto y 1,2,5,6,7,8,9,12,13 y 14 de septiembre de 2022

El vinculado aportó contestación de la demanda el 14 de septiembre de 2022, formulando excepciones de mérito. Se constató, conforme al parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, la apoderada judicial de Cristian David Ríos Henao, **acreditó** el envío del escrito de contestación de la demanda a los correos electrónicos de los abogados de las partes.

Por lo anterior, en el presente asunto está pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS**
Demandantes: **TIBERIO ZABALA QUIÑONES.**
Demandados: **GILBERTO HURTADO ARIAS Y OTRO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00006-00
Sustanciación 753

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte del señor **CRISTIAN DAVID RIOS HENAO**

2. Consecuentemente se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ESTEFANIA TRUJILLO GARCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.142 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar en nombre y representación de **CRISTIAN DAVID RIOS HENAO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas.

3. Se constató, conforme al parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, que el día 14 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de Cristian David Ríos Henao (archivo 23, C01Principal, expediente digital) acreditó el envío del escrito de contestación de la demanda a los correos electrónicos de los abogados de las partes, por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito (CGP, art. 370) formuladas por el vinculado.

4. Una vez aclarado lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas por Gilberto Hurtado Arias y Martha Lucia Muñoz Hurtado, se corre traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

5. Asimismo, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por los demandados, conforme al inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por secretaría, fíjese el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859ebe808bb5ff60755b9fda7839c3fe28122a3451ec56fef46a5b76c23507cf**

Documento generado en 30/09/2022 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>